ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 4133.010.32.1.928-2026

INFORME PRELIMINAR DE LA EVALUACIÓN DE PROPUESTA

OBJETO: "Realizar la auditoría interna al Sistema de Gestión del Laboratorio Ambiental del DAGMA, para las matrices de agua y aire-ruido, correspondiente a la vigencia 2025, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17025:2017 y demás criterios aplicables"

El Distrito Especial Santiago De Cali - Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente**,** se encuentra adelantando el proceso de selección de mínima cuantía No. **4133.010.32.1.928-2026** en consideración a la naturaleza del objeto que se pretende contratar, bajo la modalidad de licitación pública, según lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Que mediante oficio se designó al equipo asesor evaluador para que adelantara la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas recibidas, de acuerdo con las exigencias establecidas, por la entidad, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección publicado en la plataforma del SECOP II,

Que, el plazo máximo para presentar propuestas era hasta el día **5 de marzo de 2026 hasta las 12:00 pm**, término en el cual, de acuerdo con el acta de cierre y apertura de propuestas de la plataforma del SECOP II, se presentó las siguientes ofertas, a saber:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Auditoría 17025	A&T ALIADOS ESTRATEGICOS S.A.S.	Oferta en evaluación	5/03/2026 11:04 AM	12.600.000 COP
Presentación de Oferta 4133.010.32.1.928-2026	Crhonos ISO Consultores	Oferta en evaluación	5/03/2026 10:29 AM	14.899.990 COP
AUDITORIA INTERNA 4133.010.32.1.928-2026	AMI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	Oferta en evaluación	4/03/2026 10:52 PM	14.598.000 COP
Oferta formal Auditoria Interna bajo la ISO 17025:2017 - DAGMA	ESG	Oferta en evaluación	4/03/2026 3:50 PM	14.904.750 COP

Que el equipo asesor evaluador, procedió con la verificación de los documentos allegados por los proponentes de acuerdo con los requisitos exigidos en la invitación publica, obteniendo los siguientes resultados:

1. REQUISITOS HABILITANTES:

EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA

PROPUESTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
1	A&T ALIADOS ESTRATEGICOS SAS	NO CUMPLE
2	AMI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	NO CUMPLE
3	CRHONOS ISO CONSULTORES S.A.S	NO CUMPLE
4	ES GESTION EMPRESARIAL S.A.S	NO CUMPLE

Los soportes del informe preliminar de la evaluación jurídica se encuentran anexos a este documento. El proponente podrá verificar cada uno de los ítems que conforman estos componentes en dichos soportes.

EVALUACIÓN TÉCNICA

PROPUESTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
1	A&T ALIADOS ESTRATEGICOS SAS	NO CUMPLE
2	AMI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	NO CUMPLE

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 4133.010.32.1.928-2026

PROPUESTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
3	CRHONOS ISO CONSULTORES S.A.S	NO CUMPLE
4	ES GESTION EMPRESARIAL S.A.S	NO CUMPLE

Los soportes del informe preliminar de la evaluación técnica se encuentran anexos a este documento. El proponente podrá verificar cada uno de los ítems que conforman estos componentes en dichos soportes.

OFERTA ECONOMICA

PROPUESTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA
1	A&T ALIADOS ESTRATEGICOS SAS	RECHAZADA
2	AMI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	NO CUMPLE
3	CRHONOS ISO CONSULTORES S.A.S	CUMPLE
4	ES GESTION EMPRESARIAL S.A.S	NO CUMPLE

Los soportes del informe preliminar de la evaluación de oferta económica se encuentran anexos a este documento. El proponente podrá verificar el ítem que conforma este componente en dichos soportes.

CONCLUSIONES REQUISITOS HABILITANTES:

Luego de realizar la verificación y evaluación de las propuestas presentadas dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 4133.010.32.1.928-2026, cuyo objeto es: “Realizar la auditoría interna al Sistema de Gestión del Laboratorio Ambiental del DAGMA, para las matrices de agua y aire-ruido, correspondiente a la vigencia 2025, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17025:2017 y demás criterios aplicables”,

el Comité Evaluador procede a emitir el presente Informe Preliminar de Evaluación, de conformidad con lo establecido en los documentos del proceso y la normativa vigente en materia de contratación estatal.

Una vez verificados los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública, se obtuvieron los siguientes resultados preliminares:

1. A&T ALIADOS ESTRATÉGICOS S.A.S.

El proponente A&T ALIADOS ESTRATÉGICOS S.A.S. obtuvo como resultado preliminar NO HABILITADO, toda vez que debe subsanar aspectos relacionados con los criterios de capacidad jurídica y capacidad técnica, conforme al análisis detallado contenido en las evaluaciones adjuntas, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, al efectuar el análisis de la propuesta económica presentada, el Comité Evaluador evidenció que dentro de la estructura de costos el proponente aplicó una tarifa del 20% correspondiente al Impuesto sobre las Ventas – IVA, porcentaje que no corresponde a ninguna de las tarifas establecidas en la normativa tributaria vigente en Colombia.

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 4133.010.32.1.928-2026

Al respecto, el artículo 468 del Estatuto Tributario establece como tarifa general del impuesto sobre las ventas el diecinueve por ciento (19%), salvo las excepciones expresamente previstas por la ley.

En desarrollo de la verificación económica de las ofertas, el Comité Evaluador procedió a revisar la correcta liquidación de los valores incluidos en la propuesta conforme a las reglas establecidas en los documentos del proceso y, particularmente, a lo dispuesto en el numeral 14.10 de la Invitación Pública – Corrección Aritmética. Como resultado de dicha verificación, se efectuó la correspondiente corrección aritmética, evidenciándose que el ajuste de la tarifa del IVA conforme a la normativa vigente modifica el valor total de la oferta presentada por el proponente.

AUDITORIA INTERNA LABORATORIO - DAGMA											
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANT	OFERTA 1 - A&T ALIADOS ESTRATEGICOS S.A.S							
				OFERTA ECONOMICA PRESENTADA IVA 20%				OFERTA ECONOMICA AJUSTADA IVA 19%			
				VR. UNITARIO	subtotal	VR. IVA (20%)	VR. TOTAL CON IVA	VR. UNITARIO	subtotal	VR. IVA (19%)	VR. TOTAL CON IVA
1	Realizar la auditoría interna al Sistema de Gestión del Laboratorio Ambiental del DAGMA, para las matrices de agua y aire-ruido, correspondiente a la vigencia 2025, con el fin de verificar el estado de implementación, el cumplimiento y la eficacia del sistema frente a los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17025:2017.	Unidad	1	$ 10,500,000	$10,500,000	$ 2,100,000	$ 12,600,000	$ 10,500,000	$ 10,500,000	$ 1,995,000	$ 12,495,000
				SUBTOTAL			$ 10,500,000	SUBTOTAL			$ 10,500,000
				IVA			$ 2,100,000	IVA			$ 1,995,000
				TOTAL 1			$ 12,600,000	TOTAL 2			$ 12,495,000

En materia de contratación estatal, el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de selección objetiva, según el cual la escogencia del contratista debe realizarse con base en reglas claras que permitan la comparación de las ofertas en condiciones de igualdad. En concordancia, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la evaluación de las propuestas debe realizarse conforme a los criterios previamente definidos en los documentos del proceso, sin que la entidad pueda alterar el contenido esencial de las ofertas presentadas por los proponentes.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben verificar las ofertas y aplicar las reglas previstas en los documentos del proceso para la determinación de errores aritméticos, precisando que dichas correcciones no pueden implicar la modificación sustancial del valor de la propuesta.

En este sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, ha señalado que la corrección de errores aritméticos solo resulta procedente cuando se trata de inconsistencias matemáticas evidentes que no alteren la esencia ni el valor real de la oferta. En sentencia del 26 de febrero de 2014, Radicado 25000-23-26-000-2001-02118-01 (28875), dicha corporación indicó que la entidad estatal no puede modificar la oferta económica presentada por el proponente ni sustituir su voluntad mediante ajustes que alteren el valor de la propuesta, pues ello vulneraría los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

De igual forma, en sentencia del 19 de noviembre de 2012, Radicado 25000-23-26-000-1999-00963-01 (21489), el Consejo de Estado reiteró que los errores que incidan en el valor total de la oferta no pueden ser corregidos cuando ello implique modificar su contenido económico, por cuanto se afectaría la comparabilidad entre las propuestas.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la oferta presentada contiene una liquidación incorrecta del IVA que, al ser ajustada conforme a la normativa vigente, modifica el valor total

de la propuesta, se configura una inconsistencia en la estructura económica de la oferta que afecta su comparabilidad frente a las demás propuestas presentadas dentro del proceso.

Es preciso señalar que la inconsistencia advertida no corresponde únicamente a un error formal en la referencia de la tarifa del impuesto, sino que incide directamente en la estructura económica de la propuesta, en la medida en que la aplicación de una tarifa distinta a la establecida en la normativa vigente genera una variación en el valor total ofertado al momento de efectuar la verificación aritmética.

En consecuencia, su corrección implica necesariamente modificar el monto de la oferta inicialmente presentada por el proponente, circunstancia que afecta la comparabilidad objetiva entre las propuestas y que, conforme a la normativa de contratación estatal y la jurisprudencia del Consejo de Estado, no resulta susceptible de subsanación, ni de aclaración, en atención a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado y a los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, dado que dicha situación no es susceptible de subsanación, procediendo en consecuencia al rechazo de la oferta, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

2. AMI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

El proponente obtuvo como resultado preliminar NO HABILITADO, toda vez que debe subsanar aspectos relacionados con los criterios de capacidad jurídica y capacidad técnica, conforme al análisis detallado que se expone en las evaluaciones adjuntas, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

3. CRHONOS ISO CONSULTORES S.A.S.

El proponente obtuvo como resultado preliminar NO HABILITADO, toda vez que debe subsanar aspectos relacionados con los criterios de capacidad jurídica y capacidad técnica, conforme al análisis detallado que se expone en las evaluaciones adjuntas y en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

4. ES GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.S.

El proponente obtuvo como resultado preliminar NO HABILITADO, toda vez que debe subsanar aspectos relacionados con los criterios de capacidad jurídica y capacidad técnica, conforme al análisis detallado que se expone en las evaluaciones adjuntas.

Análisis sobre el formato de oferta económica

Ahora bien, en relación con las ofertas económicas presentadas por los proponentes AMI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. y ES GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.S., se advierte que estas fueron allegadas utilizando un formato distinto al Anexo 7 – Oferta Económica publicado por la Entidad.

Dicha circunstancia no implica la inexistencia de la oferta económica ni la ausencia de manifestación de voluntad contractual, sino una inconsistencia de carácter formal, la cual

debe analizarse a la luz del régimen jurídico de la contratación estatal y de la jurisprudencia vigente sobre aclaración de ofertas.

El numeral 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para solicitar las aclaraciones que resulten indispensables para la evaluación de las ofertas. A su vez, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la ausencia de requisitos o documentos que no sean necesarios para la comparación de las propuestas no constituye causal suficiente de rechazo.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado entre subsanación y aclaración, señalando que esta última tiene como finalidad explicar aspectos de la oferta ya presentada sin modificar su contenido. En este sentido, la Sentencia del 26 de febrero de 2014, Rad. 25.804, indicó que la aclaración busca hacer comprensible lo ya propuesto, sin que ello implique adicionar o modificar la oferta.

En el caso concreto, se verifica que los proponentes presentaron oportunamente una oferta económica con valores ciertos y determinables, manifestando de manera expresa su voluntad de contratar. La inconsistencia advertida radica únicamente en el formato utilizado para su presentación, mas no en la inexistencia del precio ofertado.

En consecuencia, lo procedente jurídicamente no es permitir una subsanación que altere el contenido de la oferta, sino solicitar una aclaración, mediante la cual los proponentes deberán transcribir en el formato oficial los valores originalmente ofertados, manteniéndolos inalterables.

Se deja expresa constancia de que la aclaración deberá limitarse estrictamente a reproducir los valores consignados en la propuesta inicial, sin que sea admisible variación alguna del valor total ofertado, modificación de precios unitarios o alteración de la estructura económica presentada.

Consideraciones finales del Comité Evaluador

El Comité Evaluador deja expresa constancia de que la verificación y evaluación de las propuestas se realizó con estricta sujeción a las reglas establecidas en la Invitación Pública, así como a los principios que rigen la contratación estatal, en particular los de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad y selección objetiva consagrados en el artículo 23 y el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

En ese sentido, las actuaciones adelantadas durante la presente etapa de evaluación se orientan exclusivamente a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la consistencia de las ofertas presentadas. En consecuencia, las decisiones contenidas en el presente informe preliminar se adoptan con fundamento en la normativa vigente, en las reglas previamente establecidas en los documentos del proceso y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, garantizando el respeto por el debido proceso, la transparencia del procedimiento y la selección objetiva del contratista.

Adicionalmente, es preciso señalar que, conforme a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, los oferentes tienen la carga de presentar sus propuestas de manera completa, clara y ajustada a las condiciones establecidas en los documentos del proceso, asumiendo la responsabilidad por la correcta estructuración técnica, jurídica y económica de las mismas. En tal sentido, la entidad no está facultada para corregir, complementar o reconstruir la oferta presentada por el proponente cuando ello implique modificar su contenido sustancial, pues

dicha actuación implicaría sustituir la voluntad del oferente y afectar los principios de igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Finalmente, el Comité Evaluador deja constancia de que las decisiones adoptadas en el presente informe preliminar obedecen al análisis particular de cada una de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, atendiendo a la naturaleza de las inconsistencias identificadas en cada caso. En tal sentido, las situaciones que afectan requisitos habilitantes o aspectos formales susceptibles de aclaración se tramitan conforme a las reglas de subsanabilidad y aclaración previstas en la normativa vigente; mientras que aquellas inconsistencias que inciden en el contenido económico de la oferta o que afectan su comparabilidad frente a las demás propuestas no resultan susceptibles de corrección o subsanación. Lo anterior en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, garantizando que todos los oferentes sean evaluados bajo las mismas reglas previamente establecidas en los documentos del proceso.

En ejercicio del derecho que les asiste a los oferentes para subsanar requisitos habilitantes y aclarar inconsistencias formales de la oferta, la Entidad concede plazo hasta las **12:00 p.m. del 10 de marzo de 2026** para allegar la documentación correspondiente.

Del presente informe preliminar de evaluación se da traslado al interesado y se publica en el SECOP II a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

El presente informe de evaluación se firma a los nueve (9) días del mes de marzo del año 2026.

STEPHANY SALAS BASANTE
Rol jurídico
Equipo Asesor evaluador

ORIANA VILLAQUIRAN
Rol financiero
Equipo Asesor evaluador

CATALINA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Rol técnico
Equipo Asesor evaluador